CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2016-0135-SOT-45

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 19 FEB 2016 ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2016-0135-SOT-45, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----------

ANTECEDENTES

Con fecha 15 de enero de 2016, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (disposición inadecuada de residuos sólidos, emisiones sonoras y partículas a la atmosfera) y ocupación de la vía pública, por las actividades de hojalatería y pintura de autos en la vía pública, frente al predio con domicilio en calle María No. 61, Colonia Nativitas, Delegación Benito Juárez; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 25 de enero de 2016. ----------

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de acciones a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. ----------

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (disposición inadecuada de residuos sólidos, emisiones sonoras y partículas a la atmosfera) y ocupación de la vía pública, en material ambiental y territorial.----------

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: ----------

1.- En materia ambiental (disposiciones inadecuadas de residuos sólidos, emisiones sonoras y partículas a la atmosfera) y ocupación de la vía pública.

Durante el reconocimiento de hechos llevado a cabo en fecha 21 de enero de 2016 por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que en la vía pública, frente al inmueble marcado con el número 61 de la Calle María, Colonia Nativitas, Delegación Benito Juárez, se llevan a cabo trabajos de

hojalatería y pintura a automóviles particulares estacionados sobre el arroyo vehicular, así mismo se observaron autopartes y enseres propios de dicha actividad que obstruyen el libre tránsito peatonal.-----

En razón de que las actividades denunciadas se realizan en la vía pública, se sustraen de la competencia de esta Subprocuraduría, por lo que es procedente la conclusión del expediente, en términos del artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por existir imposibilidad legal y material para su continuación.----------

No obstante, con fundamento en el artículo 25 fracciones IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez y de la Secretaría de Seguridad Publica de la Ciudad de México, llevar a cabo el retiro de los enseres y las unidades vehiculares en reparación, respectivamente, por ser del ámbito de su competencia.----------

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que en la **vía pública** frente al inmueble marcado con el número 61 de la Calle María, Colonia Nativitas, Delegación Benito Juárez, se llevan a cabo trabajos de hojalatería y pintura en automóviles particulares estacionados sobre el arroyo vehicular, y la ocupación de la banqueta con autopartes y enseres que obstruyen la circulación peatonal, por lo que estos hechos se sustraen de la competencia de esta Entidad. ----------

2. Toda vez que las actividades se realizan en la vía pública, con fundamento en artículo 24 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez realizar el retiro de las autopartes y enseres que obstruyen el libre tránsito peatonal. A la Secretaria de Seguridad Pública de la Ciudad de México, se le solicitó retirar los autos particulares estacionados que ocupan el arroyo vehicular, frente al inmueble antes referido.-------

3. Por lo anterior, se desprende que esta Subprocuraduría realizó las diligencias, que conforme a su competencia y atribuciones le corresponde, por lo que se da por concluido el expediente de mérito en términos de los previsto en el artículo 27 fracción VI; por existir imposibilidad legal y material para su continuación, en relación con el artículo 26 fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que

el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la a la persona denunciante. ----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

REMG/IGP/IHS